**REGISTRACION DE SOCIEDADES COMERCIALES**

La ley 19 550 establece que las sociedades comerciales deben otorgarse por contrato el cual debe instrumentarse por instrumento público o privado en cuyo caso a los fines de los otorgantes deberán ser autenticados y ratificados por autoridad de control (art5) La excepción la brinda el art 165 de la ley 19550 que dichas sociedades por acciones se constituyen por instrumentos públicos y por acto único o por suscripción publica lo impone

La modificación del acto constitutivo de las sociedades por acciones no requiere escritura pública resultando aplicable a las sociedades comerciales la norma del articulo 1184 inciso 10 del código civil.-

**Inscripción de las sociedades en el registro público de comercio.-** La ley 19550 requiere para calificar como regular a una sociedad mercantil su inscripción en el registro público de comercio dicha inscripción es requerida a los efectos de dar publicidad a los actos o documentos que se inscriben en el Registro Público de Comercio y tornarlos oponibles a los terceros de manera que estos no puedan alegar a partir de tal registración desconocimiento del contenido de tales actos o documentos.- La inscripción obligatoria de documentos comerciales tiene como fundamento el bienestar del comercio y la trasparencia de los relaciones mercantiles y a los terceros, no solo le interesa conocer el contrato constitutivo de la sociedad y sus posteriores modificaciones sino también otros actos cuyas registración requiere la ley 19550, tales como la designación de administradores, la liquidación o disolución de las sociedades.-

En la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa a los fines de la inscripción de una sociedad, hay que tener en cuenta los siguientes paso, como primer medida, según lo informado por dicho ente, se realiza una RESERVA DE NOMBRE de dicha sociedad, y a tal fin para inscribir el nombre de los sociedad se requiere una nota de presentación indicando el nombre de la sociedad a inscribir, nombre, apellido completo y documento de identidad de los futuros otorgantes del acto, y el sellado correspondiente de acuerdo a la Ley impositiva vigente.-

En Segundo lugar una vez que se halla procedido a la Registración del nombre se debe completar toda la documentación que se pasa a detallar:

* Nota de presentación en donde deberá indicarse y expresar los motivos , de la inscripción
* un sellado de tasa administrativa según ley impositiva anula vigente
* Presentar tres ejemplares de escritura pública de constitución o instrumento privado con firmas certificadas por escribano publico o juez de paz intervenido por la dirección general de rentas.-
* Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables (artículo 38 de sociedades comerciales) y de los bienes previstos en la ley 24673 maquinarias autropulsadas.-
* En el instrumento de constitución o por notas separada con firmas certificadas escribana de paz debe constar la fijación de la sede social calle y numero en caso de que no esté fijada en la clausula contractual y se debe tener presente artículo 11 de la ley de sociedades comerciales.-

En el art 11 de la disposición interna del registro de la pampa y siguiendo con los herramientas brindar certeza y seguridad jurídica a los terceros es importante mencionar como es la designación y/cesación de administradores sociales también se deberá incorporar:

* Nota de presentación
* una tasa administrativa según ley impositiva anual vigente
* Acta de asamblea y/o directorio en el caso de sociedades ordinarias y reunión de socios en el caso de SRL y otras estas tiene que presentarse en tres ejemplares.- Con firmas certificadas o copia autenticada por escribano publico juez de paz.-
* También se deberá presentar tres ejemplares de texto de los edictos a publicar según el artículo 10 de la ley de sociedades sin firmar para su autorización por la dirección general o privada en el boletín oficial de la pampa.-
* Nómina de los administradores indicando datos personales según art 11 de la ley de sociedades y termino de mandato firmado por el presidente en original o administrador
* Declaración jurada manifestando no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el articulo 157 si inscribe sindicatura con firma certificada por escribano publico o juez de paz.-

En relación de constitución de sociedades de responsabilidad limitada ley q realiza una

* nota de presentación
* un sellado en concepto de tasa administrativa según le impositiva anual vigente
* tres ejemplares de escritura pública de constitución o instrumento privado con firmas certificadas por escribano publico o juez de paz o dos ejemplares de boleta de depósito que acredite la integración del capital social (art 149) o tres ejemplares de constitución con informe profesional realizada por contador público con firma certificada por el consejo de ciencias económicas.-
* acreditación de la inscripción de bienes registrables (art 38 ) y de los bienes previsto en el art 24 673,
* publicación de edictos en el boletín oficial puede presentarse autorización por la dirección general en cuya se presentan en tres ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la dirección general pero con firma de persona autorizada.-
* En el instrumento de constitución o por nota separada confirma certificada debe constar la fijación de la sede social (calle y numero) en caso de que no este fijada como clausula contractual declaración jurada del gerente manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones del art 157 y modificaciones autorización para el retiro de fondos depositados en el banco de la pampa indicando nombre y dni.-

Efectos la doctrina distingue entre publicidad formal y material la primera solo implica notificación de terceros de la existencia de un acto y de esa manera poder oponerle a los mismo el contenido del documento.- La publicidad material, además de esos efectos, cumple otro de no menor importancia, consiste en fijar el momento a partir del cual el acto tiene plena eficacia. En consecuencia esta publicidad puede otorgar al acto o documento sujeto a registración efectos declarativos, constitutivos, o saneatorios.- La ley 19550 otorga a la inscripción dela cto constitutivo de la sociedad en el Registro Público de Comercio un efecto constitutivo, pues solo a partir de tala cto las cláusulas del contrato social pueden ser opuestas a terceros, considerándose constituida la sociedad solo desde ese momento.- Por su parte la inscripción de los administradores prevista por el articulo 60 de la ley de sociedades comerciales cumple efectos declarativos pues los administradores de sociedades son tales desde que ellos son designados por los socios, en reunión o asamblea de accionistas independientemente de toda inscripción no obstante lo cual la sociedad no puede repeler el cumplimiento de las obligaciones asumidas por un administrador o representante si la cesación de estos o su reemplazo no existiera inscripto en el Registro Público de Comercio.-

No existen efectos saneatorios en la ley 19550.-

**TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES**

El artículo 74 establece que hay transformación cuando la sociedad adopta otro tipo social previsto no se disuelve la sociedad ni se altera sus derechos y obligaciones La transformación supone una sociedad regularmente constituida según un tipo determinado que adopta otro tipo también determinado para su reestructuración.-

La trasformación no implica disolución de la sociedad trasformada, sino modificación de su contrato social o estatuto continuando el mismo organismo social modificado en su forma aunque con el mismo sustrato personal o patrimonial.-

La trasformación puede ser voluntaria o forzada.- La primera supone cuando los socios resuelven tal acto sin circunstancias que lo obligan a ello por considerar al nuevo tipo social adoptado más conveniente La transformación es forzosa cuando la ley obliga a los socios a llevar a cabo tal procedimientos como cuando los cónyuges adquieren por cualquier titulo la calidad de socio en sociedades a las cuales la ley le prohíbe su integración con ambos cónyuges.- la transformación es un acto en el cual participan exclusivamente los socios de la sociedad, los terceros ajenos a ellas no pueden quedar afectado por la reorganización del anterior salvo expreso consentimiento. La trasformación no modifica la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios aun cuando se trate de obligaciones que deben cumplirse con posterioridad a la adopción del nuevo tipo social salvo que los acreedores lo consientan expresamente. SI en razón de la trasformación existen socios que asumen responsabilidad ilimitada esta no se extiende a los obligaciones sociales anteriores a la trasformación salvo que adopten expresamente.-

**REQUISITOS DE LA TRASFORMACIÓN**

La trasformación de la sociedad exige el cumplimiento de los siguientes requisitos según art 77 de la ley de sociedades:

* Acuerdo unánime de los socios, ¾ del capital social en las sociedades de responsabilidad ilimitada y mayoría de acciones con derecho a voto en las sociedades por acciones.-
* Confección de un balance especial , cerrado a una fecha que no exceda de un mes de acuerdo a la trasformación y puesto a disposición de los socios de la sede social.
* Otorgamiento del acto que instrumente la trasformación por los órganos competentes de la sociedad, con constancias de los socios que se retiren capital que representen y cumplimiento de las formalidades.
* Publicación por un día en el diario de publicaciones legales que correspondan a la sede social y sus sucursales que deberán tener la fecha de la resolución social que aprobó la trasformación la fecha del instrumento de trasformación la razón social o denominación, los socios que se retiran o incorporan el capital que representan y cualquier otra cláusula del contrato social que haya sido modificada.-
* La inscripción del instrumento, con copia del balance firmado en el Registro Público de Comercio.-

**FUSION DE SOCIEDADES**

Constituye el instrumento mas idóneo para la concentración empresaria y tiene lugar cuando dos o mas sociedades se disuelve sin liquidarse para constituir una nueva sociedad (fusión propiamente dicha) o cuando una sociedad ya existente incorpora a otra y otras sin liquidarse son disueltas (fusión por absorción o incorporación)

Los efectos la nueva sociedad requiere la titularidad de los derechos y las obligaciones de los sociedades disueltas, produciéndose la trasferencias total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Publico de Comercio el acuerdo definitivo de fusión y el contrato do estatuto de la nueva sociedad.-

La fusión produce la atribución de la calidad de socios en la nueva sociedad o en la sociedad incorporante a quienes eran socios en las sociedades disueltas. La fusión implica una sucesión a titulo universal.-

**REQUSITOS**

El primer paso para llevar a cabo la fusión consiste en el compromiso previo de fusiónotorgado por los representantes de ambas sociedades, el cual debe contener (art83)

* La exposición de motivos y finalidades de la fusión
* Los balances especiales de fusión de cada sociedad.-
* La relación de cambio de las participaciones sociales, cuotas o acciones.-
* El proyecto de contrato o estatuto
* Las limitaciones que las sociedades convengan en los respectivos de sus negocios

El compromiso previo de fusión y los balances especiales deben ser aprobados por el órgano de gobierno de todos los socios partícipes del procedimiento, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o estatuto.-

En el Registro Público de Comercio de La Pampa a los fines, de la inscripción de la fusión de sociedades se debe presentar los siguientes requisitos:

* Nota de presentación.-
* Sellado en concepto de tasa administrativa.-
* Tres ejemplares de Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por escribano público o Juez de Paz o órgano competente, intervenida por la Dirección General de Rentas.-
* Tres ejemplares de estados contables de cada una de las sociedades que se fusionan y Estados contables consolidados de fusión con informes presentados por Contador Público Nacional y firma certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-
* Acreditación de la titularidad de bienes inmuebles registrables y condiciones de dominio de los mismos.-
* Publicación de edictos en los términos previsto en el art 83 de la ley de sociedades comerciales
* Si la fusión implica nacimiento de nueva sociedad, se deben duplicar los instrumentos indicados en 3) y 4).-